

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de Julio de 2021
Alcance Uno
Núm. 30



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



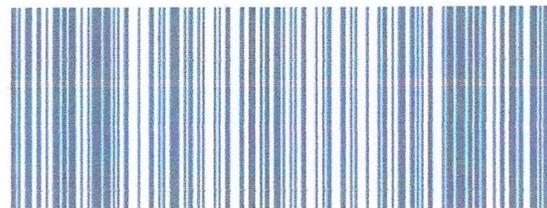
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021 jul 26 alc1 30

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO

Considerando

Primero.- Que conforme los lineamientos de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, en los cuales se considera la necesidad de crear un código de ética por cada municipio, en donde se manifiesten los principios por los cuales deben regirse los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en la Administración Pública Municipal.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, el cual señala como facultad del municipio el aprobar los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para organizar la administración pública municipal, y regular, entre otras cosas, las funciones y actuaciones de los servidores públicos de su competencia.

Tercero.- Que el código que aquí se presenta es además coadyuvante y complemento de las demás regulaciones existentes en materia estatal y federal para las actividades inherentes a los servidores públicos.

Cuarto.- Que el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Hidalgo, marca las pautas de la política administrativa, el ejercicio profesional y los principios éticos, como los factores indispensables en el actuar de todo servidor público.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Ética para el Gobierno Municipal de Ajacuba es de observancia obligatoria y aplicación general para todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de Ajacuba, Hidalgo; en el cual se fundamentan las directrices de carácter ético y profesional por el cual se regirán todos los servidores públicos de la administración pública municipal. Tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, reglas y valores de integridad, que son fundamentales y a su vez, éstos rigen y orientan el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales; y
- II. Establecer los lineamientos para la difusión de éste Código de Ética para el Gobierno Municipal de Ajacuba, entre todos los servidores públicos y trabajadores de la administración pública municipal;

Artículo 2. Para los efectos de este Código de Ética del Gobierno Municipal de Ajacuba se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Dependencias y entidades que forman la administración pública municipal de Ajacuba, Hidalgo;
- II. **Código:** Código de Ética para el Gobierno Municipal de Ajacuba;
- III. **Contraloría:** Contraloría Interna Municipal, como Órgano Interno de Control del Municipio de Ajacuba;
- IV. **Ética:** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos;
- V. **Normatividad Aplicable:** Conjunto de normas jurídicas, leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a los supuestos previstos en este Código;
- VI. **Principios Rectores:** Los que deben regir la conducta de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública y que se señalan en este Código;
- VII. **Reglas de Integridad:** Normas de conducta que, con base en los principios rectores, permiten a los servidores públicos enfrentar y resolver conflictos concretos durante el ejercicio de sus funciones;
- VIII. **Servidores Públicos:** Toda persona física que desempeñe algún empleo, función, cargo o comisión en la administración pública del municipio de Ajacuba de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles, bajo cualquier modalidad de vínculo contractual remunerado, temporal o permanente.
- IX. **Servicio Público:** Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental
- X. **Valores:** Conjunto de cualidades o virtudes que se consideran positivas en la conducta de los Servidores Públicos.



Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de este código:

- I. El Presidente municipal de Ajacuba;
- II. La Contraloría; y
- III. El Comité de Ética del Municipio de Ajacuba.
- IV. H. Asamblea

Artículo 5. Compete al Presidente Municipal y a la H. Asamblea

- I. Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de todo servidor público municipal de su administración;
- II. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6. Compete a la Contraloría y al Comité de Ética, como trabajo conjunto:

- I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este código.
- II. Vigilar que los servidores públicos en ejercicio de sus funciones se conduzcan con los principios éticos contenidos en el presente código.
- III. Vigilar la ejecución y aplicación de las disposiciones previstas en este código.
- IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso a la ciudadanía y usuarios del servicio público municipal, a los medios de denuncia o queja, cuando se tenga conocimiento de que algún servidor público no actúe conforme a lo dispuesto en éste código.
- V. Trabajar en conjunto con las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.
- VI. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

Capítulo II Principios

Artículo 7. Los servidores públicos de Ajacuba, deberán observar en el desempeño de sus funciones los siguientes principios rectores y valores:

- I. **Cooperación:** El servidor Público debe trabajar en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- II. **Dignidad y decoro:** El servidor público debe actuar con moderación, sobriedad, y respeto para sí y para los ciudadanos en general, en el desarrollo de sus actividades, debe ser prudente y serio en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas;
- III. **Disciplina:** El servidor público deberá desempeñar sus funciones de manera ordenada y perseverante en la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IV. **Economía:** El servidor público se debe de administrar en el ejercicio del gasto público; los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados;
- V. **Eficacia:** Trabajar en el ejercicio de sus funciones con la capacidad suficiente para cumplir con sus encargos, para ello se deben de aplicar los principios enumerados en este artículo, a fin de alcanzar las metas institucionales;
- VI. **Eficiencia:** Actuar de manera pronta y expedita, con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable, optimizando los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades;
- VII. **Equidad:** Atender en el desempeño de sus funciones las condiciones particulares de cada persona, a fin de darle un trato justo;
- VIII. **Equidad de género:** Garantizar que mujeres y varones accedan a los bienes y servicios, programas, beneficios institucionales y empleos públicos, en igualdad de circunstancias;
- IX. **Honestidad:** El servidor público deberá actuar de forma correcta y honesta en su trabajo, debe guardar congruencia en todo momento entre su decir y su actuar, con franqueza, verdad y justicia, no hacer uso de su encargo para beneficio personal ni hacer mal uso de los recursos que maneja, así como tampoco deberá pedir o aceptar prestación o compensación de ninguna clase para atender a los ciudadanos;
- X. **Honradez:** Conducirse con rectitud en el desempeño de sus funciones, sin obtener algún beneficio personal o a favor de terceros; absteniéndose de aceptar compensaciones, prestaciones o dádivas;
- XI. **Idoneidad:** La administración pública municipal tendrá la tarea de seleccionar al personal para los puestos requeridos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia mediante procedimientos transparentes y objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades, ningún servidor público deberá aceptar un encargo o puesto para el que no está capacitado o tiene vocación



- de servicio;
- XII. Imparcialidad y objetividad:** El servidor público debe dar a todas las personas, usuarios y ciudadanos el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su visión para ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XIII. Integridad:** Desempeñar sus funciones de manera congruente con los principios enunciados en este artículo;
- XIV. Justicia:** El servidor público debe conocer y conducirse con apego a las normas jurídicas aplicables a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial con todo ciudadano.
- XV. Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido;
- XVI. Legalidad:** Hacer aquello que las normas expresamente les confieren y someter su actuación a las atribuciones que en la normatividad aplicable se les otorga, es decir, actuar siempre conforme a derecho, fundando y motivando en todo momento sus actuaciones;
- XVII. No discriminación:** El servidor público deberá en todo momento conducirse sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, jurídica, credo, apariencia física, características genéticas, embarazo, orientación sexual, identidad o filiación política, estado civil, lengua u otras análogas;
- XVIII. Observancia de los derechos humanos:** El funcionario público debe en todo momento respetar, garantizar, difundir, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad;
- XIX. Profesionalismo:** El servidor público debe desempeñar sus funciones con absoluto profesionalismo, toda vez que está capacitado para el puesto que ostenta, deberá conducirse con compromiso y responsabilidad, conforme a las leyes vigentes;
- XX. Rendición de cuentas:** El servidor público deberá sujetarse a evaluaciones periódicas, justificar el desempeño de sus funciones y sus acciones, y asumir la responsabilidad que deriva de las mismas;
- XXI. Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas, considerando sus opiniones, ideas y actitudes;
- XXII. Respeto al entorno ecológico y cultural:** El servidor público en el ejercicio de sus funciones deberá en todo momento evitar la afectación del patrimonio cultural o del medio ambiente de nuestro municipio.
- XXIII. Responsabilidad:** El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención en todas sus funciones y compromisos, reconociendo y aceptando las consecuencias y los hechos que ha realizado, entregándose a sus tareas hasta su total cumplimiento con eficiencia, eficacia y calidez;
- XXIV. Transparencia:** Actuar siempre otorgando la información pública que la ley en la materia establece y facilitando el acceso a ella;
- XXV. Tolerancia:** El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, debe ser un ejemplo de respeto a las opiniones y críticas;
- XXVI. Vocación de servicio:** El servidor público deberá tener la vocación de servicio en las tareas asignadas. Lo cual implica disposición para dar oportuna atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarles pronta y oportunamente.

Capítulo IV Conducta del Servidor Público

Título Primero De las reglas de integridad

Artículo 8.- Se evalúa la conducta de los servidores públicos según los siguientes criterios, los cuales, serán reglas de integridad:

- I. El servidor público deberá rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo;
- II. Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos



- mediante acciones ilegales o inmorales;
- III. El servidor público se abstendrá de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas por sí, ni por terceras personas, siempre y cuando no sea el área facultada para ello;
 - IV. El servidor público deberá abstenerse de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. Por ello no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento o acoso de cualquier tipo;
 - V. El servidor público se abstendrá de participar por sí, o por terceras personas, en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés;
 - VI. El servidor público deberá portar visiblemente el gafete que lo identifica como trabajador del ayuntamiento, solo y únicamente durante el ejercicio de sus tareas o funciones encomendadas y la cual no debe ser utilizada bajo ninguna circunstancia para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros;
 - VII. El acceso a datos e información que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales;
 - VIII. El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario;
 - IX. El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio de sus derechos, especialmente de forma que pueda causarle daño moral o material al usuario;
 - X. Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios;
 - XI. El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto;
 - XII. El servidor público es el custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, y deberá cuidar cabalmente de los documentos, bienes e información de su área;
 - XIII. El servidor público se deberá actualizar constantemente, mediante la capacitación y especialización, para adquirir los conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones;
 - XIV. El servidor público deberá ser solidario con sus compañeros, compartiendo conocimientos, habilidades e información que favorezcan el desempeño del trabajo;
 - XV. El servidor público no deberá retirar de las oficinas sin autorización alguna los bienes que se le proporcionan para el desempeño de sus tareas, por ejemplo: computadoras, impresoras, teléfonos, y tampoco deberá copiar electrónicamente los programas de computación para utilizarlos con fines privados, ni instalar programas de computación en sus equipos sin autorización alguna;
 - XVI. El servidor público deberá hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros para realizar de manera eficiente su trabajo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y ahorro, sólo para el cumplimiento de la función encomendada;
 - XVII. La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses personales o grupales interfieran en el trato con el público en general, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados;
 - XVIII. Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y prestar el servicio conforme a la ejecución de su manual;
 - XIX. El servidor público deberá contribuir al trabajo participativo y de equipo, a fin de cumplir con la visión y misión del ayuntamiento;
 - XX. El servidor público deberá mostrar apertura y colaboración en el desarrollo de proyectos con instancias internas y externas al ayuntamiento, respetando la competencia de cada una;
 - XXI. El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación u omisión de los valores inherentes a la condición humana;
 - XXII. La transparencia en los actos del servicio público exige, que la información que dispongan las áreas, dependencias y entidades públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada de conformidad con la ley;
 - XXIII. El funcionario público debe conocer y cumplir la ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, sureglamento, lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;
 - XXIV. Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública;
 - XXV. El servidor público deberá utilizar en forma racional y con criterio de ahorro los servicios y recursos



- con los que cuenta la administración;
- XXVI.** El servidor público deberá ser cordial con sus compañeros de trabajo y en el servicio a la ciudadanía, buscando que sus conocimientos le permitan competir para ser la mejor persona en atender a la gente en su área de trabajo;
- XXVII.** Los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad la protección y conservación del medio ambiente;
- XXVIII.** Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema de nuestro municipio, asumiendo un respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de Ajacuba, que se refleje en sus decisiones y actos;
- XXIX.** El servidor público debe conocer los reglamentos y leyes de protección civil, seguridad e higiene, medio ambiente y demás disposiciones de carácter preventivo para la administración;
- XXX.** La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública de la autoridad competente;
- XXXI.** Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados;
- XXXII.** Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando sus derechos individuales;
- XXXIII.** El servidor público deberá ser permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área donde labora;
- XXXIV.** El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña funciones;
- XXXV.** La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

Título Segundo

De las prohibiciones a los servidores públicos.

Artículo 9.- Todo servidor público tiene prohibido obtener cualquier tipo de beneficio si éste proviene de actividades reguladas o fiscalizadas que realice en la dependencia o entidad en el que se desempeña; la gestión o explotación concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña; la procuración de una decisión o acción de la dependencia o entidad en el que se desempeña; y de algunos intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dependencia o entidad en el que se desempeña.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 10.- La contravención a cualquiera de los principios, valores, y reglas de integridad antes señalados, o de cualquier disposición de éste código, es sancionable conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y en el Reglamento Interno de la Administración. Las personas pueden acudir ante el comité de ética del Municipio de Ajacuba y ante el Órgano Interno de Control para presentar una denuncia por la inobservancia de este Código, a través de los mecanismos que se implementen.

Capítulo VI

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 11. El Comité de Ética del Municipio de Ajacuba, debe garantizar la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad a todos los servidores públicos de la administración municipal. Los mecanismos de capacitación podrán ser de manera presencial o virtual y pueden ser en cursos, talleres, conferencias, seminarios, boletines, o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión, el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje llano e incluyente.



MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 108, 109 y 113;
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 3, fracción VI y VII y 5;
Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 3, fracciones X y XXI, 7, 16 y 49, fracción I;
Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en su artículo 7.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aprueba el Código de Ética Municipal del H. Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, en la sesión de cabildo de fecha 28 de Junio de 2021.

SEGUNDO. - Se abroga el Código de Ética Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, emitido el 10 de Enero de 2020.

TERCERO. - El presente código entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo.

Autorización:

LIC. LAURA XOCHITL MOCIÑO HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
RÚBRICA

AUTORIZADO POR

LIC. FRANCISCO LEOPOLDO BASURTO ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

CERTIFICADO POR:

T.C. YESENIA YAZAREEL GRANADOS GRANDE
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-07-2021

